

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1354

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HOLMEDO QUINTERO ORTIZ

DEMANDADO: MARITZA VIAFARA HURTADO Y DEMÁS

PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 2021-00294-00

Subsanadas las falencias advertidas en el presente proceso, y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de los Arts. 82 y S.S. y del Art. 90 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia impetrado por HOLMEDO QUINTERO ORTIZ contra MARITZA VIAFARA HURTADO Y DEMÁS PERSONES INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- De la demanda y su anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el Art. 369 del CGP.

TERCERO: De conformidad con el Art. 375 del CGP, **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el bien distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 370-575385. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo mencionado y el Art. 592 del CGP.

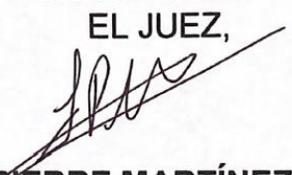
CUARTO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONES INCIERTES E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-575385, dentro del proceso de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por HOLMEDO QUINTERO ORTIZ contra MARITZA VIAFARA HURTADO, conforme los Arts. 293 y 108 del CGP.

En firme el presente auto, **PUBLIQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso, a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el numeral 7 del Art. 375 del CGP. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, de igual forma la parte demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00294-00)

Amc